

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 023

Fecha Estado: 21/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561531030022020009100	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA DORA MARIN	ASESORIAS H H S.A.S.	Auto aprueba liquidación El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/02/2024		
05615310300220210013200	Verbal	MARIA HORTENCIA HENAO JARAMILLO	HECTOR ANTONIO MARIN MARIN	Auto resuelve solicitud No acepta notificación, toma nota embargo derechos litigiosos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/02/2024		
05615310300220210032900	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ MILA ORREGO FRANCO	MONICA MARIA ORDOÑEZ	Auto ordena correr traslado Avalúo Comercial. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/02/2024		
05615310300220230004500	Verbal	ADALGIZA MARIA ARENAS MORENO	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS JYC SAS	Auto ordena correr traslado objeción juramento estimatorio y excepciones de mérito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/02/2024		
05615310300220230006600	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES ALTO NIVEL SAS	PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING SAS	Auto resuelve solicitud sobre medidas (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	20/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230018500	Ejecutivo Singular	REINTEGRA S.A.	KORREAL S.A.S.	Auto ordena emplazar El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/02/2024		
05615310300220230021900	Ejecutivo Singular	STATUS COMERCIALIZADORA SAS	COMPAÑÍA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS EL TESORO SAS	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/02/2024		
05615310300220230028900	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANA MARIA CADAVID TORO	ALBEIRO DE JESUS RIVERA MONTOYA	Auto que accede a lo solicitado autoriza retiro demanda. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/02/2024		
05615310300220230037500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE GABRIEL MESTRE RINCON	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/02/2024		
05615310300220230037500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE GABRIEL MESTRE RINCON	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	20/02/2024		
05615310300220230038300	Divisorios	HECTOR ALONSO GONZALEZ ZULUAGA	JAIRO DE JESUS GONZALEZ ZULUAGA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/02/2024		
05615310300220230038800	Ejecutivo Singular	AMADO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO	CARLOS ARTURO GARCIA TABARES	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/02/2024		
05615310300220230041900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JESUS ADOLFO ARIAS FRANCO	IVAN CAMILO RESTREPO GALLEGO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220240000800	Verbal	ETAIN GOMEZ VALLE	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto rechaza demanda Por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado	05615 31 03 002 2020 00091 00
Asunto	Liquidación De Costas.

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho en primera instancia, a cargo de la demandada (página 01, archivo 0)	\$ 758.200.00
)	
Total	\$758.200,00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc99f32c8d16de92c9a6143fd8a79d5965e49eb92858991cc67adb4402700c**

Documento generado en 20/02/2024 12:48:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2021 00132 00
Asunto	No tiene en cuenta intento de notificación física realizada al demandado. Toma nota embargo derechos litigiosos

No se tiene en cuenta la citación para notificación física realizada al demandado señor HÉCTOR ANTONIO MARÍN MARÍN (archivo 063), teniendo en cuenta que no se allegó copia cotejada y sellada de la comunicación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

De otro lado en atención a la comunicación obrante en archivo 094 del expediente, consistente en Oficio 003 del 17 de enero de 2024, decretado por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE, ANTIOQUIA, dentro del proceso radicado .05 674 40 89 001 2022 00218- 00, donde es demandante el señor ALEXNDER MARÍN VANEGAS y demandada la señora MARÍA HORTENSIA HENAO JARAMILLO, de conformidad con el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P, se toma nota del embargo de los derechos litigiosos que le puedan corresponder a la señora MARÍA HORTENSIA HENAO JARAMILLO, dentro del proceso aquí tramitado y con radicado de la referencia.

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21e0a99841a428c9f62bd92aaadac4b9cd0b42861317113ad18ff59042cc6d5**

Documento generado en 20/02/2024 12:48:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinte de febrero de dos mil
veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2021 00 329 00
Asunto	Corre traslado de avalúo comercial

Conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a la contraparte, del avalúo comercial presentado por la parte demandante sobre el bien inmueble objeto de la medida cautelar (archivo 048del expediente electrónico).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f566208ace4bbd2da848467399c35a91756e8f5150ab53d364b591ab5679eea4**

Documento generado en 20/02/2024 12:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 0045 00
Asunto	Concede término a la parte demandante para allegar y solicitar pruebas por objeción a juramento estimatorio y corre traslado de una vez de excepciones de mérito propuestas por el demandado.

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el apoderado de la demandada (archivo 031, página 5-6), al momento de contestar la demanda, relativa a la objeción a la cuantía del juramento estimatorio realizado por la parte demandante, se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas tendientes a demostrar el quantum de la estimación realizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

De otro lado, y por economía procesal, se corre de una vez traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas, contenidas en la respuesta a la demanda, también por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

Cumplido el término anterior, pásese nuevamente el expediente a despacho para impulsar el proceso con el trámite correspondiente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef44b75efc6f32de3d9cb1c8830809c5509cc4bba8dd60b88d2a775806dcba25**

Documento generado en 20/02/2024 12:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00185 00
Asunto	Ordena emplazamiento y requiere a secretaria

Teniendo en cuenta lo manifestado y acreditado por la apoderada de la parte ejecutante (archivo 030), se ordena el emplazamiento de la sociedad KORREAL S.A.S , de conformidad y en los términos previstos en los artículos 108 del C.G.P. y 10 de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento deberá contener el nombre completo del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso en el que se le requiere, la naturaleza del proceso, el número de radicado del proceso y la mención de que el sujeto emplazado es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo, dentro proceso del radicado señalado, dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción de estos mismos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y que una vez vencido ese término se designará curador ad litem a través de quien se realizará la notificación de la presente providencia y a fin de que lo represente en el proceso.

Por secretaria gestione el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 108 del C.P.G.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a920b3aa3f49abda4c24fb5cb09bdc7adc893408c738f33194586e075cd51c**

Documento generado en 20/02/2024 12:48:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00219 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda pretendida en acumulación dentro del proceso de referencia (archivo 050), advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82, 90 y 468 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar en los hechos de la demanda, si el título con el que se pretende la ejecución la suma de dinero de \$2.325.000.000 corresponde al pagaré 001 del 13 de diciembre de 2022, fundamento de la orden de apremio dictada en auto del 04 de septiembre de 2023 (archivo 008), o si por el contrario el demandante cuenta título ejecutivo diferente al aportado en la demanda inicial.
2. Deberá aportar documento emanado de la parte a ejecutar, cuya obligación ha de ser clara, expresa y actualmente exigible para la ejecución de los gastos de cobranza judicial, señalados en el literal B de las pretensiones.
3. Deberá aportar poder otorgado por la sociedad STATUS COMERCIALIZADORA S.A.S., en el que se identifique claramente que el mandato otorgado, faculte al apoderado para presentar demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-39834, de conformidad con lo consagrado en el artículo 74 C.G.P., "...En los *poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...*", toda vez que el contrato aportado, visto a folio 14 a 16 de la demanda, faculta al apoderado solo para presentar proceso ejecutivo por obligaciones dinerarios contenidas en el pagaré No. 001 de 2022 suscrito en Rionegro el 13 de diciembre de 2022.

En este caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "*pantallazo*"- remitido por el poderdante al abogado

desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

4. Toda vez que lo pretendido es promover proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en virtud de lo consagrado en el inciso tercero del numeral 1 del artículo 468 del C. G. del P. deberá dirigirse la demanda, solo contra el actual propietario del inmueble. En virtud de ello se adecuará igualmente el poder para actuar.
5. Allegará primera copia que preste mérito ejecutivo de la escritura pública No. 3203 del 13 de diciembre de 2022 otorgada en la Notaría Primera de Rionegro, Antioquia, tal como lo prescribe el artículo 80 del Decreto 960 de 1970. Con la anotación de ser primera copia que presta merito ejecutivo Toda vez que la misma no fue aportada en la demanda que se pretende acumular

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40415b9eb30f39abcc7e5918aca6f50aa2dd63af0f5ca2ec2ef9436ab70118a7**

Documento generado en 20/02/2024 12:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00289 00
Asunto	Resuelve solicitud desistimiento pretensiones

Teniendo en cuenta que en la presente demanda no se ha librado mandamiento de pago y por ende no se ha trabado el contradictorio, no resulta procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones como lo solicita el apoderado de los demandantes.

No obstante lo anterior, y siendo que no es de su interés continuar con el trámite de esta demanda, se autoriza el retiro de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, sin que entonces se decrete la terminación del proceso por desistimiento, por lo expuesto.

Teniendo en cuenta que se trata de un expediente digital, se considera que no es necesario hacer devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto los mismos están en poder de los demandantes.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38beacf4fe0d8375dc797c78a91dbf31a8f3888ac27e9d35fd95782a4f3dda1**

Documento generado en 20/02/2024 12:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00375 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior, avoca conocimiento y Libra mandamiento de pago

Cúmplase lo dispuesto por el superior en auto de fecha 05 de febrero de 2024, proferido por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, que desató el conflicto de competencia trabado entre este despacho y el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga.

En consecuencia, se avoca conocimiento del proceso ejecutivo promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra del señor JOSÉ GABRIEL MESTRE RINCÓN.

A su vez, considerando que la presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra del señor JOSÉ GABRIEL MESTRE RINCÓN (CC 80.095.246) por las siguientes sumas de dinero:

- **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCO PESOS M.L. (\$228.161.105,)** por concepto capital incorporado en el pagaré electrónico No 80095246 (visto a folio 14 y 15 archivo 001 expediente electrónico); más dieciséis millones doscientos nueve mil quinientos cuarenta y tres pesos **(\$16.209.543)** por concepto de intereses corrientes pactados e incorporados en el pagaré, por el periodo comprendido entre el día 26 de junio del año 2023 hasta el día 24 de octubre del año 2023; más los intereses de mora sobre el capital desde el **25 de octubre de 2023** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Requerir que por secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Ordenar notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La parte demandante deberá gestionar la notificación del demandado al correo electrónico JOSEMESTRE51@HOTMAIL.COM (que se observa en la demanda aportado bajo juramento por el demandante). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro

pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Quinto. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

Sexto. Reconocer personería a la abogada Angelica Pulido Ortigoza con tarjeta profesional No 360.959 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en el presente proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113f807603c717d3cf2ff355a3f5af627e3beeb2b152b8aa625a4c55b04a76cf**

Documento generado en 20/02/2024 12:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00383 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Toda vez que, lo pretendido es dar trámite a un proceso declarativo especial de división material, sobre tres bienes inmuebles, deberá anexar documento donde se pueda apreciar el avalúo catastral de cada uno de los inmuebles, para determinarse la competencia de este despacho.
2. Deberá dirigir la demanda, contra todos los propietarios de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 020-169274, 020-161343 y 020-165590, adecuando el poder en caso de ser necesario.

Se requiere a la parte demandante a fin de que en virtud de lo contemplado en el artículo 406 del C. G. del P. y artículo 2338 del C. Civil, se allegue dictamen pericial ajustado (visto en folio 15 a 65 del archivo 001), para que determine respecto de cada bien inmueble (i) el tipo de división que fuere procedente; (ii) la partición de cada uno de los bienes inmuebles señalados; (iii) el valor de las mejoras existentes en el inmueble indicando a quien le corresponde: iv) dará cuenta en lo pertinente de la aplicación del artículo 884 del Código Civil. A su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso para se ajustará el dictamen especialmente en relación con los incisos 4 y 5 y numerales 5 a 10.

3. Aclarar en los hechos de la demanda, cuál es el fundamento por el cual se aporta plano de los tres inmuebles englobados (fl 20 archivo 001), toda vez que la solicitud corresponde a tres inmuebles diferentes, que no han sido englobados jurídicamente según certificado de libertad y tradición aportados, *sin que el objeto del proceso divisorio sea proceder a su englobe.*

4. Allegará copia de los folios de matrícula inmobiliaria 020-169274, 020-161343 y 020-165590, con fecha no superior a 30 días, en los que se pueda verificar los titulares de derechos reales sobre cada bien inmueble.
5. Allegará documento que dé cuenta del título de propiedad de los demandantes y del demandado, sobre cada uno de los predios pretendido en división.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b536562f99cb480c610800238a9bca8e56fd6c2d6e6ad81b8ab395f217c059c2**

Documento generado en 20/02/2024 12:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinte de febrero de dos mil
veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00388 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar que tipo de proceso está acumulando, si un proceso ejecutivo o un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
2. Si en gracia se pretendiera promover proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (escritura vista a fl 20 a 27 de la demanda), en virtud de lo consagrado en el inciso tercero del numeral 1 del artículo 468 del C. G. del P. deberá dirigirse la demanda, solo contra el actual propietario del inmueble. En virtud de ello se adecuará el poder para actuar.
3. Deberá anexar a la demanda, certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado, con antelación no superior a un mes, dando cumplimiento a lo reglado en el inciso segundo del numeral 1 artículo 468 del C. G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d21385bb20dd0ea66bb94847fc71a97d7a02bea5e526822541d265afdc7567e**

Documento generado en 20/02/2024 12:48:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00419 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda pretendida en acumulación dentro del proceso de referencia (archivo 050), advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82, 90, 462 y 468 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Toda vez que, se pretende promover demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 020-182089 de la ORIP de Rionegro-Antioquia y que el inmueble contiene inscrita en la anotación 6 medida de embargo (fl 23 archivo 001) en favor de PARCELACIÓN LA PROVINCIA (NIT 9003069961), deberá indicar el ejecutante, si conforme a lo señalado en el artículo 462 del C. G. del P. este fue citado al proceso promovido ante el Juzgado 002 Promiscuo Municipal del Carmen De Viboral, para hacer valer sus créditos ante el mismo juez.
2. En caso afirmativo, deberá indicar si presentó demanda en proceso separado o dentro del mismo proceso para hacer valer sus derechos dentro del término otorgado por el respectivo despacho.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5d5d51e7e88f09a308693ab7e6237804f4efe33bb3165e275d97db6ba0d575**

Documento generado en 20/02/2024 12:48:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00008 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Revisado el memorial mediante el cual se pretende acatar el auto inadmisorio de la demanda, se observa que dentro del término otorgado la parte actora no cumplió con el requisito exigido mediante auto del 31 de enero de 2024, como quiera que en dicha providencia se le indicó:

“Siendo que los demandantes pagan impuesto predial del bien objeto de usucapión, se allegará una factura de la presente anualidad donde conste el avalúo catastral de tal inmueble, o una ficha catastral de aquel conforme al artículo 26-3 del C.G.P.”

En lugar de cumplirse con lo ordenado por el Juzgado, el apoderado allega una ficha catastral de un bien distinto al pretendido en esta demanda, donde claramente se explicó que era una franja de terreno que hacía parte de un lote de mayor extensión distinguido con matrícula inmobiliaria No. 020-229728; entonces, no se explica este Juzgado por qué se arrimó el avalúo catastral del bien con matrícula inmobiliaria No. 020-1261, que no tiene nada que ver con este trámite judicial.

Por todo lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR de plano la presente demanda en proceso VERBAL de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovido por los señores MARÍA BERNARDA LONDOÑO RÚA y ETAÍN GÓMEZ VALLE en contra del señor RAÚL ANTONIO CORRALES CAMPUZANO y otros.

SEGUNDO. Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5faae82a2eb74a3177f87db1b4474d6cc743c9d43ad3f53cd8a2fb3b6575e174**

Documento generado en 20/02/2024 12:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>